



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0871-2026-R-UNA



Puno, 21 de abril del 2026

VISTOS:

El MEMORANDUM N°351-2026-SG-UNA-PUNO (21-04-2026) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo del Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 20 de abril del año en curso, referido a aprobar el "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS (2026-2031) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N°30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Respecto a la autonomía de gobierno en esta Casa Superior de Estudios, según el Estatuto aprobado con la R.A.U. N°008-2023-AU-UNA, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. Consiguientemente, el numeral 93.2 del Artículo 93° del cuerpo normativo mencionado, establece como atribución del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos de la universidad, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Presidente del Comité Electoral Universitario de la UNA-PUNO, mediante OFICIO N°127A-2026-CE-UNA-PUNO (20-04-2026), remite a la instancia superior a fin de ser aprobada, la propuesta del "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS (2026-2031) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO"; el cual consta de VIII Títulos, 79 Artículos, 2 Disposiciones Complementarias y 2 Disposiciones Finales. Asimismo, de dicho Reglamento se desprende que tiene por objeto regular el proceso de elección de Autoridades Universitarias de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, estableciendo normas, procedimientos y condiciones que garanticen procesos electorales transparentes, democráticos y legítimos;

Que, el Artículo 58° de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Concordante con el Artículo 92° del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, aprobado con la R.A.U. N°008-2023-AU-UNA; por lo que, previo análisis del presente caso, el Consejo Universitario Extraordinario del 20 de abril del año en curso, según la transcripción contenida en el MEMORANDUM N°351-2026-SG-UNA-PUNO (20-04-2026), aprobó el "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS (2026-2031) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO", el mismo que consta de VIII Títulos, 79 Artículos, 2 Disposiciones Complementarias y 2 Disposiciones Finales;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo. En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 20 de abril del 2026;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS (2026-2031) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO"; el mismo que consta de VIII Títulos, 79 Artículos, 2 Disposiciones Complementarias y 2 Disposiciones Finales, y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la estricta aplicación del "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS (2026-2031) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO", así como, su publicación en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Universidad.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, a la Dirección General de Administración, y demás dependencias correspondientes de la entidad para que queden encargados de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

- Vicerrectorados: Académico y de Investigación
- Ofic. OCI, DGA, OAJ, OPP
- Facultades
- Comité Electoral Universitario UNAP
- Archivo 2026/ el/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD LICENCIADA POR LA SUNEDU



**COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO DE
LA UNA-PUNO**

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS
(2026-2031)
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
ALTIPLANO – PUNO**

Puno, abril 2026



COMITÉ
ELECTORAL
UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEUNAP)

(Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2025-AU-UNA)

PRESIDENTE : Dr. VALERIANO ZENON MAQUERA MARON

VICEPRESIDENTE : Dr. ROBERTO CHAVEZ FLORES

PRIMER SECRETARIO : Dra. NOEMI EMPERATRIZ CAYO VELASQUEZ

SEGUNDO SECRETARIO : Mstro. FLAVIO ORTIZ CALCINA

VOCALES: : Dra. KAREN ZULMA ORTEGA GALLEGOS
MS.c. EDGAR ROLANDO HUARCAYA YANA
Est. ANTONY BENITO DAMASCO QUISPE
Est. DANA KORAYMA TIPULA VILCA
Est. FRANK UDAY PANCCA MAMANI

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
DEL REGLAMENTO	5
CAPÍTULO II	6
PRINCIPIOS DEL PROCESO ELECTORAL	6
TÍTULO II: BASE LEGAL	7
MARCO NORMATIVO	7
TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL.....	8
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	8
TÍTULO IV: DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	9
CAPÍTULO I	9
DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	9
CAPÍTULO II	9
DEL SISTEMA ELECTORAL.....	9
TÍTULO V: DE LOS ELECTORES Y POSTULANTES	10
CAPITULO I	10
DE LOS ELECTORES, DERECHOS Y RESTRICCIONES	10
CAPÍTULO II	10
DE LOS CANDIDATOS ANTE LOS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	10
TÍTULO VI: DEL PROCESO ELECTORAL PARA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	11
CAPITULO I	11
DE LA CONVOCATORIA.....	11
CAPITULO II.....	11
DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	11
TÍTULO VII: DE LA JORNADA ELECTORAL	12
CAPÍTULO I	12
DE LOS PERSONEROS	12
CAPÍTULO II	13
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.....	13
CAPÍTULO III	14

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS	14
CAPÍTULO IV	15
DE LOS FORMATOS	15
CAPÍTULO V	15
DE LA CÉDULA	15
CAPÍTULO VI	15
DEL ACTO ELECTORAL	15
CAPÍTULO VII	17
DE LAS NULIDADES.....	17
CAPÍTULO VIII	18
DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS	18
TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES, COMPENSACIONES Y DISPENSAS	19
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	20
DISPOSICIONES FINALES	20

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS (2026-2031) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL REGLAMENTO

- ARTÍCULO 1°** Objeto:
El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección de Autoridades Universitarias de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, estableciendo normas, procedimientos y condiciones que garanticen procesos electorales transparentes, democráticos y legítimos.
- ARTÍCULO 2°** Finalidad:
El presente reglamento tiene la finalidad de garantizar que el proceso electoral se desarrolle bajo principios de legalidad, participación democrática, igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia, asegurando la representatividad de la comunidad universitaria.
- ARTÍCULO 3°** Alcance:
El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio y rige, sin excepción, los procesos de elección de las Autoridades Universitarias (Rector y Vicerrectores) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Su aplicación alcanza a los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado que figuren en el padrón electoral definitivo, garantizando el ejercicio democrático y la institucionalidad académica.
- ARTÍCULO 4°** Para efectos del reglamento se consideran las siguientes definiciones:
- a) **Reclamación:** Observaciones al padrón electoral, tachas y/o impugnaciones a candidaturas, recursos de nulidad, así como interponer recurso de reconsideración.
 - b) **Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de candidatos, el CEUNAP efectúa de manera integral, respecto del cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción, que no estén incurso en los impedimentos conforme a ley.
 - c) **Improcedencia:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general del candidato. El CEUNAP declara la improcedencia, que puede ser materia de reconsideración.
 - d) **Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.

- e) **Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier miembro del padrón de electores, en contra de uno o más candidatos, por el incumplimiento de un requisito o requisitos que incurre en los impedimentos establecidos por la normativa vigente.
- f) **Voto convencional:** Es el proceso electoral donde los electores participan presencialmente y sin medios electrónicos.
- g) **Voto válido:** Son considerados votos válidos aquellos que se emiten siguiendo los requisitos establecidos en la ley, que esté correctamente marcado con una X o +.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 5°

El presente Reglamento se rige por los principios que garantizan la legalidad, transparencia, legitimidad y adecuada conducción del proceso electoral universitario, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley N°30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Los principios aplicables son los siguientes:

- a) **Legalidad:** El proceso electoral debe ejecutarse en el marco de un reglamento aprobado por Consejo Universitario de acuerdo a la Constitución y la Ley. Este reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso. El reglamento no debe ser modificado en el transcurso del proceso electoral.
- b) **Jerarquía de Normas:** Según el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, la constitución prevalece sobre toda norma legal, la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente.
- c) **Imparcialidad:** El CEUNAP no puede otorgar ventajas ni obstaculizar a ninguna candidatura, estando obligado a tratar a los actores electorales de forma neutral.
- d) **Autonomía:** Todos los actos del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser realizados por el CEUNAP según mandato expreso de la Ley. Este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones.
- e) **Igualdad:** Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin distinción de origen, idioma, religión, opinión, raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica o de cualquier otra índole.
- f) **Preclusión:** Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral. Este establece un inicio y final para todas las etapas del proceso. La preclusión supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada, ya no se puede volver a ella.

- g) Presunción de buena fe:** El comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe.
- h) Publicidad y transparencia:** Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales de la UNA Puno, para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables y los resultados de las elecciones.
- i) Neutralidad:** Este principio prescribe que es el deber de los funcionarios y servidores públicos de no interferir en los procesos en forma activa ni pasiva, esto implica no utilizar recursos públicos ni su cargo para favorecer o perjudicar a candidatos, manteniendo así la imparcialidad y transparencia del proceso electoral.
- j) Libre participación:** La legitimidad de las elecciones radica en que todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley.
- k) Lista única:** Es la candidatura o agrupación para ocupar los cargos a elegir (Rector y Vicerrectores).

TÍTULO II: BASE LEGAL

MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 6°

El presente Reglamento norma el proceso de elección de las Autoridades Universitarias de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N°30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la UNA-Puno, sustentándose en el siguiente marco normativo:

- a) La Constitución Política del Perú de 1993.
- b) La Ley N°30220 - Ley Universitaria y todas sus modificatorias y conexas.
- c) La Ley N°31520 – Ley que restablece la autonomía universitaria en el Perú.
- d) Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y todas sus modificatorias y conexas.
- e) Ley N°27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública.
- f) Ley N°26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.
- g) Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- h) Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones y todas sus modificatorias y conexas.
- i) Decreto Legislativo N°1412 - Ley de Gobierno Digital.
- j) Decreto Legislativo N°1246 Medidas de simplificación administrativa.
- k) Resolución Jefatural N°003571-2022-JN/ONPE.
- l) Resolución del Consejo Directivo N°101-2017-SUNEDU/CD.
- m) Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano – Aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA.
- n) Resolución de Asamblea Universitaria N°014-2025-AU-UNA.

o) Resolución Presidencial N°016-2025-CEUNAP.

TITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 7°** El (CEUNAP) es la autoridad máxima en materia electoral, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar a los ganadores. Sus fallos son inapelables de conformidad con el artículo 72 de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, el artículo 156 del Estatuto de la UNA – Puno.
- ARTÍCULO 8°** El CEUNAP, tiene como domicilio legal en el Jr. Lima N°317, edificio Universitario del Parque Pino segundo piso, de la ciudad de Puno.
- ARTÍCULO 9°** En concordancia con el artículo 72 de la Ley N°30220 - Ley Universitaria y el artículo 159 del Estatuto de la UNA-Puno, el CEUNAP tiene las siguientes funciones:
- a) Elabora el reglamento de elecciones y propone al Consejo Universitario para su aprobación según el artículo 59.2 de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, los artículos 156 y 157 del Estatuto de la UNA-Puno.
 - b) Convoca, organiza, conduce y controla las elecciones de representantes ante los Autoridades Universitarias.
 - c) Se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten.
 - d) Elabora, aprueba y publica el cronograma.
 - e) Suscribe y publica toda la documentación necesaria para el proceso electoral en la página web del CEUNAP.
 - f) Solicita asesoría y asistencia técnica de la ONPE.
 - g) Solicita apoyo del Ministerio Público.
 - h) Solicita apoyo de la Policía Nacional del Perú.
 - i) Solicita a las autoridades correspondientes los datos actualizados de docentes ordinarios registrados en la Oficina de Recursos Humanos y en el aplicativo AIRHSP; estudiantes matriculados de pregrado registrados en la oficina de Vicerrectorado Académico en un plazo perentorio bajo responsabilidad, para la elaboración del padrón de electores.
 - j) Resuelve las observaciones al padrón, las tachas e impugnaciones a candidaturas, recursos de nulidad, reconsideración y otros presentados ante el CEUNAP.
 - k) Elabora, evalúa y aprueba el padrón de lectores provisionales y definitivos de docentes y estudiantes.
 - l) Admite, evalúa, aprueba y publica las listas de candidatos representantes a Autoridades Universitarias tanto las provisionales y definitivas.
 - m) Sortea, nomina, publica y oficia a los miembros de mesa.

- n) Aprueba las cédulas de sufragio, actas electorales y/o formularios propuestos por la ONPE u otro material gráfico necesario para el proceso electoral.
- o) Recibe las actas, efectúa el cómputo general, proclama a los ganadores del proceso electoral y emite las resoluciones correspondientes en concordancia con la Ley N°30220 - Ley Universitaria y del Estatuto de la UNA - Puno.
- p) Determina las sanciones correspondientes por no sufragar.
- q) Organiza y dirige el debate de la exposición del plan de gobierno de los candidatos para Autoridades Universitarias.

TÍTULO IV: DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 10°

Las autoridades Universitarias de la UNA Puno, está compuesta por:

- a) Rector
- b) Vicerrector Académico
- c) Vicerrector de Investigación

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 11°

La elección del Rector y Vicerrectores de la UNA-Puno, es por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados en el semestre 2026-I, les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados.
- d) Si ninguna de las listas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En

la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

- e) El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

TÍTULO V: DE LOS ELECTORES Y POSTULANTES

CAPITULO I

DE LOS ELECTORES, DERECHOS Y RESTRICCIONES

- ARTÍCULO 12°** Tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios de la UNA-Puno, previa información proporcionada por la oficina de Recursos Humanos, bajo responsabilidad, carácter perentorio y actualizada según cronograma, debiendo figurar en el padrón electoral definitivo.
- ARTÍCULO 13°** Los docentes ordinarios que tienen licencia sin goce de haber no podrán elegir, salvo sean reincorporados con resolución rectoral al cierre y publicación definitiva del padrón de electores.
- ARTÍCULO 14°** Tienen derecho a elegir todos los estudiantes de pregrado matriculados en el semestre 2026-I, previa información proporcionada por el Vicerrectorado Académico de la UNA-Puno bajo responsabilidad y carácter perentorio.
- ARTÍCULO 15°** El estudiante que registre matrícula en más de una escuela profesional, solo podrá ejercer su derecho a voto en la escuela profesional que tenga mayor número de créditos aprobados.

CAPÍTULO II

DE LOS CANDIDATOS A AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

- ARTÍCULO 16°** Requisitos para ser elegido Rector y Vicerrectores:
- a) Ser ciudadano en ejercicio y docente activo con derechos civiles y académicos.
 - b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
 - c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
 - d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida

TITULO VI: DEL PROCESO ELECTORAL PARA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 17° La convocatoria para la Elección de Autoridades Universitarias de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, se realizará en la fecha establecida en el cronograma electoral, en la que se deberá especificar:

- a) Objeto de las elecciones.
- b) Cronograma electoral.
- c) Orientaciones y capacitaciones para el cumplimiento de las actividades electorales.
- d) Fecha de cierre y publicación definitiva de los padrones electorales de docentes y estudiantes de pregrado, según el cronograma electoral.
- e) Publicación de formatos pertinentes.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 18° El CEUNAP registra la inscripción de lista única para Autoridades Universitarias (Local del Comité Electoral, segundo piso del edificio del Centro de Idiomas), según cronograma.

ARTÍCULO 19° No se aceptarán inscripciones extemporáneas en ningún caso.

ARTÍCULO 20° Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, presentadas al CEUNAP para Autoridades Universitarias, deben ser registrados en formato oficial descargado del portal web de la UNA-Puno o recabado en la oficina del Comité Electoral, ser originales y llenados con lapicero de tinta azul.

ARTÍCULO 21° Los Requisitos para presentar una lista de candidatos son:

- a) Solicitud de inscripción de la lista conformada por un candidato a rector, un candidato a Vicerrector Académico y un candidato a Vicerrector de

- Investigación presentada en los formatos publicados en la página web de CEUNAP, por el personero titular o suplente
- b) Documentos que acrediten: identidad, categoría de docente principal, y no menos de cinco (05) años en la categoría principal.
 - c) Grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
 - d) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 22° Conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, el CEUNAP, podrá realizar controles posteriores, lo que le permite comprobar, ex post, la veracidad de la información presentada en cumplimiento de los requisitos y disponer el inicio de acciones pertinentes si la información presentada no fuera veraz. Este privilegio permite dar por cumplidos los requisitos mediante la suscripción de declaraciones juradas por cada candidato, con cargo a su comprobación posterior.

ARTÍCULO 23° El número de lista para el proceso eleccionario será por sorteo según cronograma en la oficina del CEUNAP y con la asistencia de los personeros titulares o suplentes a quienes representa. Si la lista con una denominación igual, deberá integrarse a las demás listas de los Órganos de Gobierno inscritas con los mismos números.

ARTÍCULO 24° Cualquier alteración a los formatos, declaraciones juradas otorgados por el CEUNAP y otros documentos, previa verificación de su autenticidad, invalidará su inscripción.

TÍTULO VII: DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LOS PERSONEROS

ARTÍCULO 25° Cada lista de candidatos debe acreditar un personero titular y un personero suplente, así como personeros de mesas del estamento al que pertenecen, quienes participan en todos los actos del proceso electoral que les corresponda, ejerciendo la representación plena.

ARTÍCULO 26° El personero titular o suplente tiene las siguientes funciones:

- a) Cautelar el normal funcionamiento del proceso electoral convocado, cumpliendo con las normas electorales.

- b) Estar presente en todas las etapas del proceso electoral convocado.
- c) Representar una candidatura en todo el proceso electoral.
- d) Fiscalizar la jornada electoral.
- e) Acreditar a los personeros de mesa.

ARTÍCULO 27° El personero titular o suplente acreditado ante el CEUNAP, está facultado para presentar cualquier recurso impugnatorio, reconsideraciones, tachas, recurso de nulidad a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.

ARTÍCULO 28° El personero realiza la inscripción de la lista o listas al que representa de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEUNAP y descargados de la página web del CEUNAP.

ARTÍCULO 29° Para ser personero titular, suplente y de mesa se requiere estar registrado en el padrón electoral definitivo de docentes ordinarios o estudiantes de pregrado. No podrá ser personero si es candidato o pertenece al CEUNAP.

ARTÍCULO 30° En caso que el personero de mesa no haya estado presente en el momento de toma de decisiones adoptadas por los miembros de mesa, estará prohibido de solicitar la revisión de decisiones adoptadas. El personero de mesa acreditado puede firmar y solicitar una copia del acta electoral.

ARTÍCULO 31° Los personeros titulares y/o suplentes serán responsables del cumplimiento en lo referente a la propaganda electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria. Los personeros están prohibidos interrumpir el acto electoral, así como durante el acto de sufragio respetando el derecho al sufragante por ser el voto secreto

CAPÍTULO II

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 32° Los candidatos a Autoridades Universitarias tienen derecho a realizar su propaganda hasta veinticuatro (24) horas antes del día de sufragio.

ARTÍCULO 33° Los candidatos a Autoridades Universitarias, sólo pueden usar para su propaganda electoral:

- a) Banderolas, que son fijadas para su posterior retiro, cautelando la seguridad de los transeúntes y de la infraestructura.
- b) Pizarras y vitrinas.
- c) Gigantografías.
- d) Volantes.
- e) Redes sociales.

ARTÍCULO 34° Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del campus universitario (fachadas y accesos principales a los

recintos de la ciudad universitaria y otras edificaciones universitarias), así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNA-Puno. No acatar estas disposiciones implica el retiro y decomiso inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron. El personero será el responsable en caso de causar daños y resarcirá los daños ocasionados.

- ARTÍCULO 35°** Los candidatos a Autoridades Universitarias pueden realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNA- Puno.
- ARTÍCULO 36°** Durante el día de las elecciones, queda prohibido todo tipo de propaganda electoral en un radio de 200 metros a la redonda, donde se encuentren instaladas las mesas de sufragio.
- ARTÍCULO 37°** Los personeros son responsables del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral, caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

- ARTÍCULO 38°** La impugnación es un recurso correctivo que se interpone contra actos administrativos, acuerdos, resoluciones y resultados del CEUNAP, de miembros de mesa para cuestionar actos administrativos.
- ARTÍCULO 39°** La tacha es un mecanismo preventivo que se interpone contra uno o más candidatos para Autoridades Universitarias o contra la lista única, antes de que se realicen las elecciones.
- ARTÍCULO 40°** La impugnación se realiza contra actos administrativos y resoluciones del CEUNAP, con la fundamentación fáctica y jurídica, adjuntando las pruebas pertinentes, auténticas y veraces en el tiempo establecido por el cronograma y con firma de letrado.
- ARTÍCULO 41°** La tacha presentada se correrá traslado al personero titular o suplente de la lista correspondiente para que absuelva, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. Con o sin su absolución, el CEUNAP resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.
- ARTÍCULO 42°** El personero podrá presentar un recurso de reconsideración sobre la resolución de la tacha y se debe resolver antes de la publicación definitiva.

CAPÍTULO IV DE LOS FORMATOS

- ARTÍCULO 43°** El CEUNAP elaborará y publicará los formatos de inscripción, cédulas, declaraciones juradas y todos los documentos del proceso electoral en la página web y en forma oportuna.
- ARTÍCULO 44°** Los formatos de credenciales de los personeros ante las mesas de sufragio son facilitados por el Comité Electoral Universitario y deberán estar firmadas por el personero titular o suplente de cada lista.

CAPÍTULO V DE LA CÉDULA

- ARTÍCULO 45°** Para las elecciones de representantes ante los Autoridades Universitarias se utilizan cédulas que contendrán, los nombres de la lista y de los candidatos a autoridad, el recuadro respectivo y número asignado por el CEUNAP, en coordinación con la ONPE. El elector deberá marcar con una CRUZ (+) o ASPA (x) dentro del recuadro y/o símbolo que contiene el número de su preferencia.

CAPÍTULO VI DEL ACTO ELECTORAL

- ARTÍCULO 46°** La jornada electoral de docentes y estudiantes de pregrado, se realizará conforme al cronograma establecido.
- ARTÍCULO 47°** El horario de sufragio se inicia a las 08:30 horas y culmina a las 15:00 horas, en las instalaciones predeterminadas por el CEUNAP.
- ARTÍCULO 48°** El día de la jornada electoral, se suspenden las actividades académicas y administrativas en la UNA-Puno, en coordinación con las Autoridades Universitarias.
- ARTÍCULO 49°** El día del acto electoral se instalarán las mesas de sufragio en los locales designados por el CEUNAP. El listado de electores por mesa deberá contener un máximo de doscientos (200) a excepción de la última mesa
- ARTÍCULO 50°** El día de las elecciones a horas 08:00 a.m., cada presidente de mesa recibirá del CEUNAP un ánfora que contendrá:
- Listado de electores
 - Planilla de sufragio. donde firmarán y colocarán su huella los votantes.

- c) Acta de Instalación.
- d) Acta de Sufragio.
- e) Acta de Escrutinio.
- f) Cédulas de sufragio.
- g) Lapiceros, tampón, papel, cinta adhesiva transparente, sobres y fotocheck.
- h) Instrucciones para el acto electoral.
- i) Cartel de listas y candidaturas.

ARTÍCULO 51° Los miembros de la mesa de docentes estarán conformados por tres docentes (03) ordinarios, Los miembros de mesa de docentes ordinarios deben pertenecer al padrón electoral, siendo los cargos irrenunciables. Asimismo, se sortearán suplentes. La mesa de sufragio estará conformada por un presidente, un secretario y un tercer miembro, en caso haya ausencia de miembros de mesa, excepcionalmente se podrán completar la mesa con estudiantes y/o personal administrativo de la Universidad Nacional del Altiplano.

ARTÍCULO 52° Los miembros de la mesa de estudiantes de pregrado estarán conformados por tres (03) miembros: dos docentes (02) y un estudiante (01) los mismos que serán sorteados del padrón electoral respectivo; siendo los cargos irrenunciables. Asimismo, se sortearán suplentes. La mesa de sufragio estará conformada por un presidente, un secretario y un tercer miembro.

ARTÍCULO 53° Los miembros de mesa de docentes y estudiantes deben figurar en el padrón electoral definitivo y tienen que realizar las siguientes acciones:

- a) Comprobar la funcionalidad de la cámara secreta asegurándose que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho a sufragio.
- b) Disponer la publicación del listado de electores en lugar visible.
- c) Disponer la publicación del cartel de difusión de listas y candidaturas dentro de la cámara secreta.
- d) Entrega de credenciales a los miembros de mesa.
- e) Verificar la autenticidad de las credenciales de los personeros de mesa y autorizar su participación.
- f) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
- g) El presidente firma en el reverso de las cédulas de sufragio.

ARTÍCULO 54° Firmada el acta de instalación, se inicia el acto de sufragio. Los miembros de mesa ejercerán el derecho de voto en el horario y lugar de la jornada electoral, en ningún caso la mesa permanecerá con menos de dos miembros.

ARTÍCULO 55° El voto de los electores docentes y estudiantes que figuren en el listado de mesa; es personal, obligatorio, directo y secreto. Los electores discapacitados podrán ser acompañados por un tutor y/o curador con atención preferente.

ARTÍCULO 56° Para sufragar, el elector:

- a) Se identificará con su DNI.
- b) Recibirá la cedula de sufragio.

- c) Ingresará a la cámara secreta de votación.
- d) Depositará la o las cédulas en el ánfora correspondiente.
- e) Firmará la Planilla de sufragio y colocará su huella digital.

ARTÍCULO 57° La votación no podrá interrumpirse por ningún motivo. En caso de existir conflictos sociales, se levantará el acta con la descripción de los hechos ocurridos. En casos que el hecho sea de menor gravedad y solucionado el impase, los miembros de mesa autorizarán su reanudación y en caso sea de mayor gravedad se procederá a la anulación de la mesa con intervención del CEUNAP.

ARTÍCULO 58° Finalizada la votación, el presidente de mesa anotará en la planilla de sufragio la frase "NO VOTÓ", en el recuadro de quienes no se hubiesen hecho presentes, debiendo consignarse en el Acta Electoral del número de electores que votaron y no votaron.

ARTÍCULO 59° El escrutinio, es un acto ininterrumpido e irreversible, el mismo que culmina con el llenado de del acta electoral, en la que se consignara la cantidad de votos por tipo de voto, hora en que finalizó el escrutinio y firmado por los miembros de mesa y opcionalmente por personeros.

ARTÍCULO 60° Si alguno de los personeros impugnara una o varias cédulas de votación, los miembros, de mesa resolverán inmediatamente la impugnación.

ARTÍCULO 61° Los incidentes que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría, dejando constancia en el acta pertinente.

ARTÍCULO 62° El acta y demás materiales de la jornada electoral se entregará a los coordinadores del CEUNAP, con el apoyo del personal administrativo de la UNA-Puno.

CAPÍTULO VII

DE LAS NULIDADES

ARTÍCULO 63° Son cédulas de sufragio nulas:
a) Un voto nulo aquel que no está firmado por el presidente de mesa
b) Aquellas mutiladas, deterioradas.

ARTÍCULO 64° Son votos nulos
a) Aquellas en las que se hubiese escrito un nombre, firma, número de DNI, o cualquier otro signo o señal.
b) Cuando el elector hubiese marcado más de una lista en una misma cédula.
c) Cuando el elector hubiese marcado la intersección de la cruz o aspa, fuera del recuadro.

- d) Cuando el elector hubiese escrito una palabra, signo o dibujo diferente no señalada para el acto electoral.
- e) En caso de haber excedente de cédulas de sufragio se anulará por extracción al azar del ánfora.

ARTÍCULO 65° Se considera voto en blanco, cuando en la cédula correspondiente no aparece, marca alguna.

ARTÍCULO 66° Son votos válidos, es aquel que ha sido marcado con X ó + y cuya intersección está dentro del recuadro.

ARTÍCULO 67° De la nulidad parcial del proceso:
a) Sustracción del ánfora del local de sufragio; la misma que no influirá en el resultado.
b) Destrucción parcial o total del ánfora.

ARTÍCULO 68° De la nulidad en la mesa
a) Actos de violencia.
b) Impedimento de voto.
c) Suplantación.

ARTÍCULO 69° De la nulidad total del proceso:
El CEUNAP puede declarar la nulidad del proceso electoral realizado, de oficio o a petición de un personero, en el siguiente caso: Los votos nulos y/o en blanco, sumados o por separado, superen las 2/3 partes del número de votos.

CAPÍTULO VIII

DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS

ARTÍCULO 70° El proceso de cómputo y resultados es una de las etapas más sensibles del proceso electoral, en ella se consolida la voluntad expresada por los electores. En este contexto, el CEUNAP se declara en sesión permanente y cumple las siguientes funciones:

- a) Recepciona las actas provenientes de las mesas de sufragio y verifica que estén completas, firmadas y sin inconsistencias.
- b) Revisa que el conteo realizado en cada mesa, efectuado conforme a las normas establecidas.
- c) Consolida los resultados de todas las mesas de sufragio.
- d) Realizado el cómputo general, el CEUNAP declara oficialmente a los ganadores conforme a los resultados obtenidos para Autoridades Universitarias.
- e) Difunde los resultados de manera oficial en la página oficial de la UNAPUNO, del CEUNAP y otros medios establecidos.
- f) El CEUNAP resguarda toda la documentación electoral.

ARTÍCULO 71°

Para el computo del voto ponderado de la lista, se determinará con la siguiente fórmula:

$$\% \text{ votos lista AU } x = \left[\frac{2}{3} \left(\frac{VVLD}{VVD} \right) + \frac{1}{3} \left(\frac{VVLE}{VVE} \right) \right] \times 100\%$$

Donde:

- A U x = Lista de Autoridades Universitarias de la lista x
- VVLD = Número de votos válidos de los docentes por la lista x
- VVD = Número total de votos válidos de los docentes.
- VVLE = Número de votos válidos de los estudiantes por la lista x.
- VVE = Número total de votos válidos de los estudiantes.

ARTÍCULO 72°

Se declara ganador a la lista que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos ponderados de conformidad con el artículo 66 de la Ley N°30220 - Ley Universitaria y artículo 99 del TUE del Estatuto de la UNAP.

TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES, COMPENSACIONES Y DISPENSAS

ARTÍCULO 73°

Los docentes miembros de mesa que hayan cumplido con su deber, serán compensados con dos (2) días otorgándose la constancia respectiva, que se tramitará en la oficina de recursos humanos a fin de que pueda gozar de esta compensación durante el año 2026. Los docentes designados como miembros titulares de mesa por sorteo que son formalizados mediante oficio, que incumpla tal designación (inasistencia al acto de sufragio) serán sancionados con tres (3) días de descuento de sus remuneraciones.

ARTÍCULO 74°

La inasistencia al acto de sufragio de los docentes ordinarios o trabajadores administrativos genera una sanción equivalente a dos (2) días de descuento de sus remuneraciones. El docente ordinario o trabajador administrativo que no pueda concurrir al acto de sufragio puede solicitar la dispensa o exoneración de la multa con documento que acredite (debidamente documentado) la causal que le impidió cumplir con sufragar, en un plazo máximo de 72 horas, con excepción de los docentes que tengan licencia con goce de haber.

ARTÍCULO 75°

La inasistencia al acto de sufragio de los estudiantes, genera una multa equivalente a S/ 50.00 soles. Esta multa se hará efectiva en el próximo periodo de matrícula, caso contrario quedará pendiente en sus trámites de graduación. Salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite la causal que le impidió cumplir con sufragar, en un plazo máximo de 72 horas.

ARTÍCULO 76°

Los miembros de la comunidad universitaria que realicen cualquier tipo de coacción a docentes o estudiantes con el fin de modificar su voto. Serán denunciados ante el tribunal de Honor Universitario y si el hecho se configura como una presunta falta o delito se denunciará ante el llamado por ley.

- ARTÍCULO 77°** Los miembros de mesa, personeros y electores que se presenten en estado etílico o con síntomas de haber ingerido sustancias alucinógenas no podrán participar del acto de sufragio y serán retirados del local de sufragio y se procederá de la misma forma que en el caso anterior.
- ARTÍCULO 78°** Los miembros de seguridad son los responsables de toda la jornada electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de publicidad.
- ARTÍCULO 79°** En la jornada electoral se prohíbe a personeros y miembros de mesa todo contacto con electores que implique inducción al voto, opiniones políticas o uso de distintivos partidarios. Su interacción debe limitarse estrictamente a las instrucciones técnicas para garantizar el sufragio libre y neutral. Así mismo, queda estrictamente prohibido el ingreso de celulares o cámaras a la cámara secreta bajo sanción de lo prescrito en el Art. 59 del presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primero.** Los parientes de los candidatos a autoridades hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad no podrán participar en listas de Asamblea Universitaria.
- Segundo.** Aquellos docentes que están con licencia sin goce de haber, no pueden participar como candidatos para Rector o Vicerrectores, salvo sean reincorporados con resolución rectoral al cierre de la publicación de los padrones definitivos.

DISPOSICIONES FINALES

- Primero.** Emitida la Resolución Rectoral de aprobación del presente reglamento, entrará en vigencia a partir del día siguiente, quedando sin efecto las reglamentaciones anteriores y las que se opongan a la presente.
- Segundo.** Todo aquello que no esté previsto en este reglamento será resuelto por el CEUNAP, que es de aplicación inmediata por su condición de carácter inapelable que refiere la base legal del presente reglamento.

Puno, abril de 2026.